



PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MAESTRA/O EN EDUCACIÓN INFANTIL

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	Fecha	23 de febrero de 2023
Título de la norma	Proyecto de Orden ministerial por la que se establecen los requisitos para la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestra/o en Educación Infantil		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Esta orden establece los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestra/o en Educación Infantil, que presenten las universidades para su verificación por el Consejo de Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.8 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2007.		



Objetivos que se persiguen	<p>Determinar los siguientes aspectos con respecto a los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestra/o en Educación Infantil:</p> <ul style="list-style-type: none">- Adaptación a los requisitos de los apartados del anexo II del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad- Adaptación a las nuevas necesidades del contexto actual relacionado con este tipo de enseñanzas oficiales
Principales alternativas consideradas	<p>Modificar la actual Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la norma	La norma se estructura en un artículo único, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.
Tramitación	Ordinaria
Consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública	Consulta pública previa Audiencia e información pública
Informes y dictámenes recibidos	Informe del Consejo de Universidades Informe de la Conferencia General de Política Universitaria Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Universidades Informe del Ministerio de Educación y Formación Profesional Informe del Ministerio de Política Territorial Informe del Ministerio de Universidades

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de distribución de competencias	<p>La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española que atribuyen al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa, respectivamente.</p>
Impacto económico y presupuestario	<p>Efectos sobre la economía en general</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ahorro.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos considerados	Impacto sobre la infancia y la adolescencia: positivo Impacto sobre la familia: positivo Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo	
Otras consideraciones	Se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.8 del Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.	



I. JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE UNA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta Memoria se ha elaborado abreviada ya que se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados o los mismos no son significativos, se trata de una adaptación de un orden existente, de forma que no corresponde la presentación de una memoria completa.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. Motivación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 92, conforma la profesión de Maestro en Educación Infantil como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Grado.

De acuerdo con el artículo 12.9 del derogado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se aprobó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, que establece las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.

Dicho acuerdo, en su apartado cuarto, encomienda al Ministerio de Educación y Ciencia el establecimiento de los requisitos respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas. En la actualidad, la referencia se entiende hecha al Ministerio de Universidades.

En virtud de dicho acuerdo y en relación con la disposición adicional novena del mencionado real decreto, se aprobó la Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.

Por otra parte, la disposición adicional duodécima del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que el Ministerio de Universidades precisará los contenidos específicos a los que habrán de ajustarse las solicitudes para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster Universitario que habiliten para el acceso y ejercicio de una profesión regulada.

Esta orden tiene como objetivo actualizar la Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, cuya vigencia ha superado los quince años, y adaptarla a las nuevas necesidades del contexto actual relacionado con este tipo de enseñanzas oficiales, así como a los requisitos establecidos por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.



Por lo tanto, a la vista de las disposiciones citadas, resulta procedente establecer los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestra/o en Educación Infantil, que presenten las universidades para su verificación por el Consejo de Universidades.

2. Objetivos

Esta orden tiene como objetivo actualizar la Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil, cuya vigencia ha superado los quince años, y adaptarla a las nuevas necesidades del contexto actual relacionado con este tipo de enseñanzas oficiales, así como a los requisitos establecidos por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

3. Análisis de alternativas

Se ha considerado la modificación de la actual Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, pero esta alternativa ha sido descartada al estimarse que los cambios suponen una modificación demasiado amplia y es necesario que se tramite como una nueva orden ministerial que derogue la anterior.

4. Principios de buena regulación

El proyecto normativo se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente a los de necesidad y eficacia, al considerarse que la aprobación de esta orden ministerial es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo perseguido.

Es conforme con el principio de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, en la medida en que cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129 de la mencionada ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos; resulta coherente con el ordenamiento jurídico, como se ha mencionado anteriormente, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Finalmente, es acorde con el principio de transparencia pues durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública, y han sido consultadas las universidades a través del Consejo de Universidades así como las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria. También ha participado la Conferencia de Decanas/os de Educación.



III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Estructura y contenido del proyecto de orden

La norma consta de un preámbulo y su parte dispositiva se estructura en un artículo único, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

Preámbulo.

Artículo único. *Requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestra/o en Educación Infantil.*

Disposición transitoria única. *Adaptación de las titulaciones a los requisitos previstos en esta orden.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación de aplicación y desarrollo.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Anexo. *Establecimiento de requisitos respecto a determinados apartados del anexo II del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, relativo al modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial.*

En el proyecto de orden se determinan los requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestra/o en Educación Infantil, así como su inclusión en los apartados de las memorias para la solicitud de verificación de los planes de estudios. Se establece la denominación de estos títulos, el ámbito de conocimiento al que deben adscribirse, las características de las menciones, las modalidades de enseñanza, los principales objetivos formativos del título y la planificación de las enseñanzas.

Por otro lado, se dispone el plazo para la adaptación de las titulaciones a estos requisitos y se deroga la orden vigente en la actualidad.

2. Base jurídica y rango

El proyecto normativo se fundamenta en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que conforma en su artículo 92 la profesión de Maestro en Educación Infantil como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión de correspondiente título oficial de Grado.

Con respecto al rango, este viene determinado por la disposición adicional duodécima del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que establece que el Ministerio de Universidades precisará los contenidos específicos a los que habrán de



ajustarse las solicitudes para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster Universitario que habiliten para el acceso y ejercicio de una profesión regulada. La adaptación se realiza mediante orden ministerial, dado que viene a sustituir una norma con este rango, la Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre.

3. Entrada en vigor

La norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que no implica nuevas obligaciones de forma directa para personas físicas ni jurídicas por lo que no habría obstáculo legal a la entrada en vigor prevista. En atención a su contenido, se considera que la inmediata entrada en vigor permite a las universidades y Administraciones educativas aplicar la norma de acuerdo con sus competencias con mayor celeridad.

4. Derogación

La aprobación de esta orden supone la derogación la Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.

IV. ANÁLISIS DE ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Este proyecto de orden se dicta al amparo del artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Informes y dictámenes realizados durante la tramitación de la norma:

- Informe del Consejo de Universidades
- Informe de la Conferencia General de Política Universitaria
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Universidades.
- Informe del Ministerio de Educación y Formación Profesional
- Informe del Ministerio de Política Territorial
- Informe del Ministerio de Universidades



Asimismo, se hace constar el trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha estado abierto durante el período comprendido entre los días 20 de diciembre de 2022 y 12 de enero de 2023.

En lo que se refiere al trámite de audiencia e información pública, ha estado abierto durante el período comprendido entre los días XXX. La valoración de las propuestas recibidas es:

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley del Gobierno y en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se estima que la norma proyectada produzca impacto económico relevante alguno. Asimismo tampoco tiene impacto presupuestario y, por tanto, no implica aumento de gasto.

2. Cargas administrativas

La norma no afecta a las cargas administrativas, pues no incide sobre las existentes ni crea otras nuevas.

3. Impacto por razón de género

Conforme establece la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, se informa de que el proyecto de orden objeto de esta memoria es aplicable de igual forma a los hombres y a las mujeres, sin que de la misma puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género.

4. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Los efectos esperados de este proyecto de orden serán muy positivos porque dotará a los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro/a en Educación Infantil de los elementos que garanticen al futuro docente de esta etapa educativa un nivel de competencias adecuado para el ejercicio de la profesión.

La educación infantil atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del



Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha estudiado el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo y ha resultado positivo.

5. Impacto sobre la familia

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se ha estudiado el impacto sobre la familia de este proyecto normativo y ha resultado positivo.

La participación de la comunidad educativa y el esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las Administraciones, las instituciones y la sociedad en su conjunto constituyen el complemento necesario para asegurar la calidad de la educación para todo el alumnado.

Tanto en los objetivos de los títulos como en las competencias que deben adquirirse para su obtención, redundará en la colaboración entre la familia y la escuela, lo que contribuirá en el desarrollo global de los niños y niñas.

6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El artículo 2.1.g del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, establece que *“La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.”*

La disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las memorias: *“Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante.”*

El proyecto de orden prevé la inclusión en el plan de estudios de estos títulos de competencias que deben adquirirse relacionadas con la igualdad de trato, accesibilidad y no discriminación, con el fin de responder adecuadamente a las necesidades singulares del alumnado.

Por todo ello, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es positivo.

7. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital



Se ha evaluado el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleva la norma, y este ha resultado ser nulo.

8. Impacto sobre el cambio climático

Se ha evaluado el impacto que tendrá sobre el cambio en términos de mitigación y adaptación al mismo, y este ha resultado ser nulo.

VII. EVALUACIÓN EX POST

Según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo; así como en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que el presente proyecto de orden no precisa de la evaluación a la que hacen referencia las normas citadas.